



(Disposición
Vigente)

Orden FAM/1071/2004, de 29 de junio
LCyL 2004\268

JUVENTUD. Regula determinados aspectos relativos a la Inspección de Juventud.

CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
BO. Castilla y León 7 julio 2004, núm. 129, [pág. 9611]

SUMARIO

- Sumario
 - Parte Expositiva
 - Artículo 1. Actas de inspección
 - Artículo 2. Protocolos de inspección
 - Artículo 3. Denuncias
 - Artículo 4. Credencial
 - Artículo 5. Habilitación temporal de inspectores
 - DISPOSICIONES FINALES
 - Primera
 - Segunda

La [Ley 11/2002, de 10 de julio](#) , de Juventud de Castilla y León, establece en su [artículo 79](#) la habilitación temporal de inspectores para actividades juveniles de aire libre como refuerzo del personal destinado con carácter permanente en la Unidad de inspección. Mediante la presente Orden se establece el procedimiento que regula la habilitación temporal de este personal.

Por otra parte, el [Decreto 118/2003, de 9 de octubre](#) , Regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador en materia de juventud, delimita en su [capítulo I](#) , las funciones y facultades de los inspectores de Juventud, la forma de iniciación de sus actuaciones así como los instrumentos documentales en los que se recogen los resultados de su actividad inspectora; las actas y protocolos de inspección desarrollados en esta Orden son documentos que hacen efectivas y canalizan las actuaciones inspectoras en materia de juventud, por lo que con el establecimiento de los mismos queda asegurada la transparencia del procedimiento de inspección en un mayor grado.

Además el citado Decreto prevé la necesidad de dotar a los inspectores de juventud de una credencial acreditativa de su condición que les permita ejercer sus funciones con las garantías que les son inherentes en su calidad de agentes de la autoridad; por ello la presente Orden establece el modelo de credencial, que servirá para que puedan ser debidamente identificados por los interesados tal y como prevé la normativa reguladora.

Por ello considerando la [disposición final segunda](#) del Decreto 118/2003, por la que se faculta al Consejero competente en materia de Juventud, para dictar las normas de desarrollo y ejecución, dispongo:

Artículo 1.

Actas de inspección

1. El contenido y formato de las actas de inspección se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden.
2. Las actas de inspección estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcables compuesto por tres folios originales de color blanco para la administración y una única copia de color amarillo para el titular o representante de la instalación, servicio o actividad.
3. Las actas de inspección se cumplimentarán en todo caso, aún en el supuesto de que de la actuación inspectora no se desprenda la presunta comisión de infracciones en materia de juventud.

Artículo 2.

Protocolos de inspección

1. Los protocolos de inspección en materia de juventud son documentos anexos a las actas de inspección que pueden ser cumplimentados por los inspectores de juventud para enmarcar y complementar los datos de una acción o acciones que pudieran ser constitutivas de una infracción.
2. Los protocolos de inspección serán elaborados para cada línea de promoción juvenil, o si fuera el caso, para la acción específica sujeta a inspección. La aprobación del modelo de los protocolos de inspección corresponde al jefe de la unidad administrativa de la inspección en materia de juventud.
3. La cumplimentación de protocolos de inspección podrá realizarse en el momento de elaboración del acta de inspección o con posterioridad.
4. El contenido de los protocolos de inspección se limitará a constatar de la forma más objetiva posible aspectos puntuales de la materia inspeccionada sin especificar en los mismos otro tipo de valoraciones.
5. Todos los protocolos de inspección en materia de juventud contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Número de acta del que es anexo el protocolo.
 - b) Fecha y lugar donde se realiza.
 - c) Cuestionario cerrado a los participantes en la actividad o destinatarios del servicio.
 - d) Cuestionario cerrado a los responsables de la actividad o servicio.
 - e) Indicadores de calidad de la actividad o servicio.
 - f) Condicionantes externos que concurren.
 - g) Firma del inspector o inspectores así como del responsable.

Artículo 3.

Denuncias

Los particulares que quieran poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan suponer la incoación de un procedimiento administrativo por infracción en materia de juventud, podrán hacerlo siguiendo el modelo de denuncia establecido en el Anexo II.

Artículo 4.

Credencial

1. La credencial identificativa de los Inspectores de Juventud se ajustará al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden.
2. La credencial de inspector es un documento personal e intransferible.
3. La credencial se expedirá por la Consejería competente en materia de juventud, siendo el órgano u organismo de Juventud, a través de la Unidad de Inspección, quien llevará un control de las tarjetas existentes en cada momento.
4. En los casos de cese en el puesto de trabajo o de término de la habilitación temporal, el titular de la credencial deberá hacer entrega de la misma en la Unidad de Inspección de Juventud, para su anulación y posterior archivo.

Artículo 5.

Habilitación temporal de inspectores

1. Anualmente el órgano competente en materia de personal habilitará para los períodos de mayor desarrollo de actividades de aire libre inspectores en esta materia.
2. La propuesta del número y funcionarios habilitados temporalmente en materia de actividades juveniles de aire libre la realizará el titular del órgano u organismo de juventud, previo informe de la unidad de inspección, que reflejará en todo caso la necesidad de inspectores en cada provincia y los posibles candidatos para acceder a la misma.
3. Son requisitos indispensables para ser habilitado temporalmente en materia de actividades juveniles de aire libre:
 - a) Ser funcionario de los grupos A o B.
 - b) Estar destinado en la Consejería competente en materia de juventud.
4. Todos los funcionarios habilitados en materia de actividades de aire libre recibirán formación específica en las materias relacionadas con el objeto de su función. Las actividades formativas a desarrollar se coordinarán desde la Unidad de inspección.
5. Las funciones de inspección se desarrollarán dentro del horario habitual de los funcionarios, sin perjuicio de que también puedan ser desarrolladas en horarios especiales, dependiendo de las necesidades a cubrir. En todo caso, el órgano competente en materia de personal fijará el régimen de compensaciones correspondiente.
6. Todas las inspecciones que realicen los funcionarios habilitados temporalmente en materia de aire libre se coordinarán desde la Unidad de Inspección, debiendo remitirse a la misma y con carácter inmediato toda la documentación e información relacionada con las inspecciones realizadas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud para adoptar las medidas y resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».